

“MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”

PAOLA YADIRA ALMEIDA BELTRÁN
ÁNGELA PATRICIA BENAVIDES CERÓN
KAROL LIZETH ESCOBAR LÓPEZ
KAROL LIZETH LÓPEZ REYES
ADRIANA ELIZABETH CÓRDOBA CORTEZ
PAOLA BASANTE MADROÑERO
JUAN CAMILO CABRERA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
SAN JUAN DE PASTO

2009

“MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”

PAOLA YADIRA ALMEIDA BELTRÁN
ÁNGELA PATRICIA BENAVIDES CERÓN
KAROL LIZETH ESCOBAR LÓPEZ
KAROL LIZETH LÓPEZ REYES
ADRIANA ELIZABETH CÓRDOBA CORTEZ
PAOLA BASANTE MADROÑERO
JUAN CAMILO CABRERA

Presentado a:

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ

Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
SAN JUAN DE PASTO

2009

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. Reseña Histórica Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Designación Del Ministro De Relaciones Exteriores.
3. Calidades O Requisitos Para Ser Ministros.
4. Estructura Administrativa Del Ministerio.
 - 4.1. Cuadro Sinóptico Y Flujograma De La Estructura Administrativa Del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - 4.2. Explicación Y Comentarios De La Estructura Del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Funciones Del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - 5.1. Funciones Generales
 - 5.2. Funciones Específicas
6. Régimen De Inhabilidades E Incompatibilidades.
7. Régimen Salarial Y Prestacional Del Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Régimen De Suspensión Y Destitución Del Cargo.
 - 8.1 La Declaratoria De Insubsistencia Del Nombramiento.
9. Sugerencias y Comentarios.

CONCLUSIONES.

INTRODUCCIÓN

Las líneas que componen el presente trabajo refieren al Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad encargada formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

En fundamento a lo antes citado es pertinente realizar una contextualización histórica que manifieste la evolución normativa a la cual se ha supeditado el Ministerio de Relaciones Exteriores, para de este modo se lograr un mejor discernimiento en cuanto a la competencia de la entidad en cuestión. Paralelamente se dará a conocer el perfil del actual Ministro y el procedimiento requerido para la asignación de éste cargo, en este acápite es necesario resaltar el criterio de discrecionalidad y los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

De igual modo se establecerán los requisitos o calidades necesarias para ostentar el cargo ya antes referido y en consecuencia las inhabilidades e insubsistencias que pueden suscitarse, se añade a estos puntos el régimen de suspensión y destitución, tomando en cuenta que los anteriores acápites son comunes a todos los Ministros

Se desarrollara también de manera sucinta el régimen salarial y prestacional del ministerio, basándose principalmente, en el Decreto el 3357 del 7 de septiembre de 2009 el cual dicta normas en materia salarial y prestacional, sobre los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores

Se resalta además, la estructura administrativa y funciones del ministerio, en base fundamentalmente al Decreto 3355 de 2009 y a su desarrollo constitucional y legal; para complementar el trabajo y fomentar el cuestionamiento y la discusión se presentan sugerencias y recomendaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores, que esperamos contribuyan a crear espacios mentales y realidades materiales.

1. RESEÑA HISTÓRICA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los antecedentes históricos de la organización del Ministerio de Relaciones Exteriores se remontan a la constitución de 1821. De allí en adelante los Ministerios o Secretarías de Estado fueron, en algunas ocasiones, establecidos por la constitución; en otras, su número y organización fueron determinados por la Ley; este sistema fue finalmente adoptado en 1886, donde se estableció que el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios y Departamentos Administrativos fueran determinados por la Ley. De igual manera se debe mencionar que en el año 1843, se creó una Secretaria de Estado encargada de las relaciones internacionales, sin embargo, sólo hasta 1901 se puede hablar de un Ministerio organizado en forma técnica. En esta fecha, mediante el Decreto 1017 del mismo año, se reorganizó la Cancillería y se fijó el personal a su servicio y las correspondientes asignaciones, y mediante el Decreto 1039 se reglamentó el servicio diplomático de Colombia.

A partir de la fecha referida, el servicio diplomático ha sido objeto de cuatro grandes reformas.

En **1937** la Ley 114 confirió autorización al Gobierno para reorganizar el Ministerio y para crear la Carrera Diplomática y Consular. En desarrollo de la Ley 114 de 1937 se dictaron los Decretos 319, 320, y 321 de 1938. El Decreto 319 reorganizó el Ministerio de Relaciones Exteriores y fijó las asignaciones de sus empleados. El Decreto 321 determinó las funciones correspondientes al servicio público de las relaciones exteriores. Por el Decreto 320 se creó la Carrera Diplomática y Consular y se estableció en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional un curso de especialización con el nombre de Extensión Diplomática y Consular. Por medio del Decreto 592 de 1938 se modificaron algunos puntos del Decreto 320 del mismo año, especialmente en lo que se relacionaba con las condiciones de ingreso. En el mismo año el Decreto 1300 de 1938 reglamentó la Carrera Diplomática y Consular en siete capítulos referentes a los siguientes asuntos: Al libro de personal de Carrera, al ingreso a la Carrera Diplomática, a las oposiciones, a las promociones y ascensos, a las licencias y vacaciones, a las dimisiones y remociones y, por último, a la edad de retiro, jubilación y pensiones.

En **1950**, el Decreto legislativo 612 reorganizó el Ministerio de Relaciones Exteriores y confirió las facultades necesarias para que fueran fijados los cargos, funciones y asignaciones de sus empleados. Posteriormente, en

desarrollo del Decreto legislativo 1600 de 1953, fue dictado el Decreto 1959, de 28 de julio del mismo año, el cual modificó la organización del Ministerio y las asignaciones de su personal. Ese instrumento suprimió entre otras cosas la división del Departamento Diplomático por áreas geográficas y creó una Dirección General de Política Exterior. El Decreto 3076 de 1954, determinó los cargos, funciones y asignaciones de los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores y estableció varias disposiciones sobre su funcionamiento. Este Decreto regula las funciones del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, con excepción de los empleados del Departamento de Protocolo, las cuales se encontraban señaladas en la Resolución 286 de 1954; y las del Subsecretario de Asuntos Administrativos, fijadas en el Decreto 1197 de 1958.¹ Las funciones de los empleados que regresan al país en disponibilidad deben ser fijadas en cada caso por resolución del Ministerio (Decreto 308 de 1958). Mediante el Decreto 1197 de 1958 se señalaron las dependencias, personal y asignaciones de la Cancillería, introduciendo ciertas modificaciones necesarias en su estructura y organización.

En **1967**, mediante la Ley 62, se concedieron nuevamente facultades extraordinarias al Presidente de la República para organizar el servicio Diplomático y Consular. Con base en esta autorización se expidió el Decreto 2016 de 1968.

En **1987**, mediante la Ley 61, se reformó la carrera diplomática y consular y se establecieron algunas disposiciones relativas a su reorganización. Esta Ley fue reglamentada con el Decreto 414 de 1988 que reguló lo relativo a la clasificación y escalafonamiento del personal de carrera.

En 1992, expidió el Decreto Ley 10, "Orgánico del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular", que derogó el Decreto Ley 2016 de 1968. Este Decreto fue posteriormente derogado por el Decreto Ley 1181 de 1999, declarado inexecutable por la Sentencia C - 920 de 1999, por cuanto fue expedido con base en las facultades concedidas por el artículo 120 de la Ley 489 de 1989, declaradas inexecutable por la Sentencia C - 702 de 1999 (inconstitucionalidad "por consecuencia"). Finalmente, el Decreto Ley 10 de 1992 fue finalmente derogado por el Decreto Ley 274 de 2000, actual Estatuto que regula la Carrera Diplomática y Consular.²

2. DESIGNACIÓN DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores es una entidad encargada de la política exterior y las relaciones diplomáticas de Colombia, hace parte de

¹ COLOMBIA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antecedentes de la Organización y Función del Ministerio de Relaciones Exteriores: Historia Bibliográfica de la Memoria al Congreso Nacional. / Consuelo Pedraza Gallardo. Bogotá, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1991. 63 p.

² COLOMBIA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Manual para el Servicio Exterior de Colombia/ por: Luis Humberto Salamanca. Bogotá, Ministerio de Relaciones Exteriores, 414 p.

la rama ejecutiva, donde al Presidente de la República como jefe de Estado, de Gobierno y suprema autoridad administrativa, le corresponde el nombramiento y remoción de los Ministros según el Art. 189 de la CN. El Título VII, Capítulo IV de la Carta Política dedica su articulado a la organización de los Ministros y Directores de los Departamentos Administrativos, encargando a la Ley la respectiva denominación y orden de los ministerios en concordancia con él al Art. 206 ibídem. Es necesario destacar que el Ministro de Relaciones Exteriores es un funcionario público de libre nombramiento y remoción, y forma parte del gabinete de Ministros, esta entidad es conocida como Cancillería. Como se hace evidente el constituyente del 91 le confiere al Presidente la función de carácter administrativo de nombramiento de funcionarios públicos, así como la facultad de decretar Leyes reglamentarias sobre determinados aspectos. El Art 189 N° 11 ibídem, establece la posibilidad de “ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los Decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las Leyes”, además de lo citado el Presidente también puede modificar en los ministerios su estructura, siendo este precepto una forma de delegación o descentralización del poder presidencial.

El actual Ministro de Relaciones Exteriores es el Dr. Jaime Bermúdez Merizalde, nació en Bogotá en 1966, es abogado de la Universidad de los Andes y Ph.D en Ciencia Política de la Universidad de Oxford (Inglaterra), especializado en opinión Pública, con amplia experiencia en la materia³. De igual manera cabe citar que Bermúdez fue consejero presidencial de César Gaviria entre 1991 y 1993, trabajando en temas de Derechos Humanos. Entre 1993 y 1994 fue consejero para el Ministro de relaciones exteriores, donde sirvió como coordinador de la comisión binacional y colaboró en la publicación del libro, *Colombia-Venezuela, un nuevo esquema bilateral*. Durante ese tiempo también trabajo con las Naciones Unidas como observador en las elecciones presidenciales de Sudáfrica en 1994. En 1996 Bermúdez fue director ejecutivo del Consorcio Iberoamericano de Investigaciones de Mercados y Asesoramiento (CIMA).

Después de completar sus estudios de doctorado en el Reino Unido, Bermúdez laboró como consultor privado en estrategias de comunicación, relaciones públicas y crisis gerencial en negocios, multinacionales y entidades públicas. En el 2002, fue ejecutivo de la Asociación Primero Colombia y asesor del Presidente Álvaro Uribe en temas de comunicaciones, cuando aun era candidato a la presidencia. Una vez elegido, Bermúdez continuó sirviendo como asesor en temas de comunicaciones al Presidente hasta el 2006. Fue embajador de Colombia ante Argentina desde septiembre de 2006 hasta el 16 de junio de 2008. En Argentina, además de sus tareas de embajador, Bermúdez escribía notas periodísticas, entre las que se encuentra un artículo que escribió en defensa y apoyo al Presidente Uribe y su Gobierno. En un artículo de

³ Ministerio de Relaciones Exteriores. Perfil del Ministro. Jaime Bermúdez Merizalde. www.miniext.com. 1 de septiembre de 2009.

febrero de 2007, trató el tema del escándalo de la "parapolítica" que afectó al gobierno, ya que la coalición mayoritaria en el Congreso fue la más afectada por estas relaciones ilegales.

Cabe decir igualmente que los Ministerios así como la Presidencia y los Departamentos Administrativos hacen parte de los organismos principales de la Administración Pública,⁴ órganos que se encuentran regulados por la Ley 489 de 1998, la cual establece que los Ministros son funcionarios de libre nombramiento y remoción del Presidente, bajo los supuestos de la Ley 443 del 1998, como son la dirección, conducción y orientación institucionales, donde implica la adopción de políticas y directivas.

El proceso de vinculación de estos empleados se hace por Nombramiento Ordinario según la Ley 61 de 1987 en su Art. 4, donde la autoridad nominadora para este caso, el Presidente, tendrá en cuenta que la persona en quien recaiga el nombramiento reúna las calidades exigidas para el ejercicio del cargo, lo citado debe estar en concordancia con los requerimientos de los Art. 4 y 5 del Decreto 2400 de 1968, explicados a continuación:

- a. Comprobar las calidades exigidas para su desempeño, la aptitud física para el mismo y estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional;
- b. Tener definida la situación militar en el entendido de ser hombre;
- c. Tener certificados de no interdicción, no haber sido condenado a pena principal de presidio o prisión salvo que sea por hecho culposo, ni retirado del servicio por destitución;
- d. Ser nombrado por autoridad competente
- e. Tomar posesión y presar juramento de cumplir la Constitución, las Leyes y las funciones del empleo

El ingreso al servicio de los Ministros corresponde al régimen de empleados de libre nombramiento y remoción, como lo indica Libardo Rodríguez "son aquellos sobre los cuales la autoridad competente para su nombramiento y remoción puede tomar estas medidas discrecionalmente. Pero esta no es absoluta, esta limitada por los requisitos mínimos que la Ley ha establecido para cada uno de los empleos"⁵, pero en si es el Presidente quien puede escoger para Ministro de relaciones exteriores la persona que reúna tales requisitos. La designación se hace mediante un acto de nombramiento donde la posesión es un requisito. En síntesis el Ministro de Relaciones Exteriores por ser un empleado publico de libre nombramiento y remoción, se vincula mediante un nombramiento ordinario.

⁴ Ley 489 de 1998. Art 39

⁵ RODRIGUEZ, Libardo. Derecho Administrativo General y colombiano. Decimosexta edición. Temis: Bogotá, Colombia 2008. 235 p.

3. CALIDADES O REQUISITOS PARA SER MINISTROS

Los Ministros son empleados públicos, los cuales deben cumplir unas funciones y requisitos establecidos en la Ley, y ésta tiene como objeto la regulación del empleo público y el establecimiento de principios básicos, éstos constituyen la base fundamental del desarrollo integro de sus funciones.

Haciendo una clasificación taxativa de los requisitos necesarios para ejercer el cargo de Ministro dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, se menciona que existen unos requisitos positivos y negativos. Los primeros responden a cualidades que deben estar presentes al momento de la designación, por el contrario los requisitos negativos son aspectos que no deben estar presentes en la persona que se va asignar como Ministro.

POSITIVOS	NEGATIVOS
Es así como lo ha estipulado el constituyente del 91 los requisitos necesarios para acceder al cargo de Ministro en el artículo 207 de la Constitución Nacional: “Para ser Ministro se requieren las mismas calidades que para Representante de la cámara” citadas en el capítulo V “DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES”; artículo 177 “para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años ⁶ de edad en la fecha de elección y no tener inhabilidades ni incompatibilidades para con el cargo, artículo 99 de la CN: la calidad e ciudadano en ejercicio es condición previa e	Son situaciones previas a la elección que impiden a un ciudadano postularse válidamente para ser elegido en una corporación o en un cargo. Al ser previas al desempeño del cargo o funciones públicas, quien se encuentra impedido bajo una inhabilidad, no debe ejercer dichas funciones puesto que puede correr el riesgo de ser anulada su credencial y demandada su elección. El competente para conocer una demanda contra la elección de una persona elegida que haya incurrido

⁶ Se podría decir que aquellos requisitos (positivos) son mínimos para que cualquier colombiano capaz pueda acceder a ellos, pero también se puede afirmar que estas exigencias son muy relativas o subjetivas ya que no se asegura que una persona de 25 años tenga la plena capacidad para ejercerlo, se podría hablar de un error legislativo porque hay personas menores y aptas para desempeñar el cargo. Al hacer una observación de las calidades para ser Ministro necesariamente no se debería remitir a las ya establecidas en la constitución, sino tener en cuenta capacidades que garanticen el buen desempeño del cargo, Vg.: De ello un Ministro con experiencia en el cargo y conocimiento sobre el área.

<p>indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.</p>	<p>en una inhabilidad, es la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Cuando una persona se encuentre inhabilitada no tienen ninguna alternativa para superar tal situación, cuando no dependa de su voluntad.</p>
--	---

4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO

La estructura administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra plasmada en el Decreto 3355 expedido el 7 septiembre de 2009, por medio del cual se modifica la estructura del mismo, al derogar de manera expresa el Decreto 110 de 2004 que contenía la anterior estructura, según el primer Decreto mencionado, el Sector Administrativo de Relaciones Exteriores está integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus entidades adscritas y vinculadas, tendrá a cargo la orientación del ejercicio de las funciones de las entidades adscritas o vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, la entidad adscrita a este ministerio es la unidad Administrativa Especial. Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La estructura antes mencionada esta dividida en:

Unidades de asesoría o coordinación, se manifiestan por la existencia de de oficinas o comités, y consejos cuando incluyan personas ajenas al ministerio, en algunos ministerios existen varios consejos, encargados de asesorar al gobierno en la formulación, coordinación y ejecución de la política o planes de acción. Estos consejos pueden tener también funciones sobre asuntos específicos.⁷

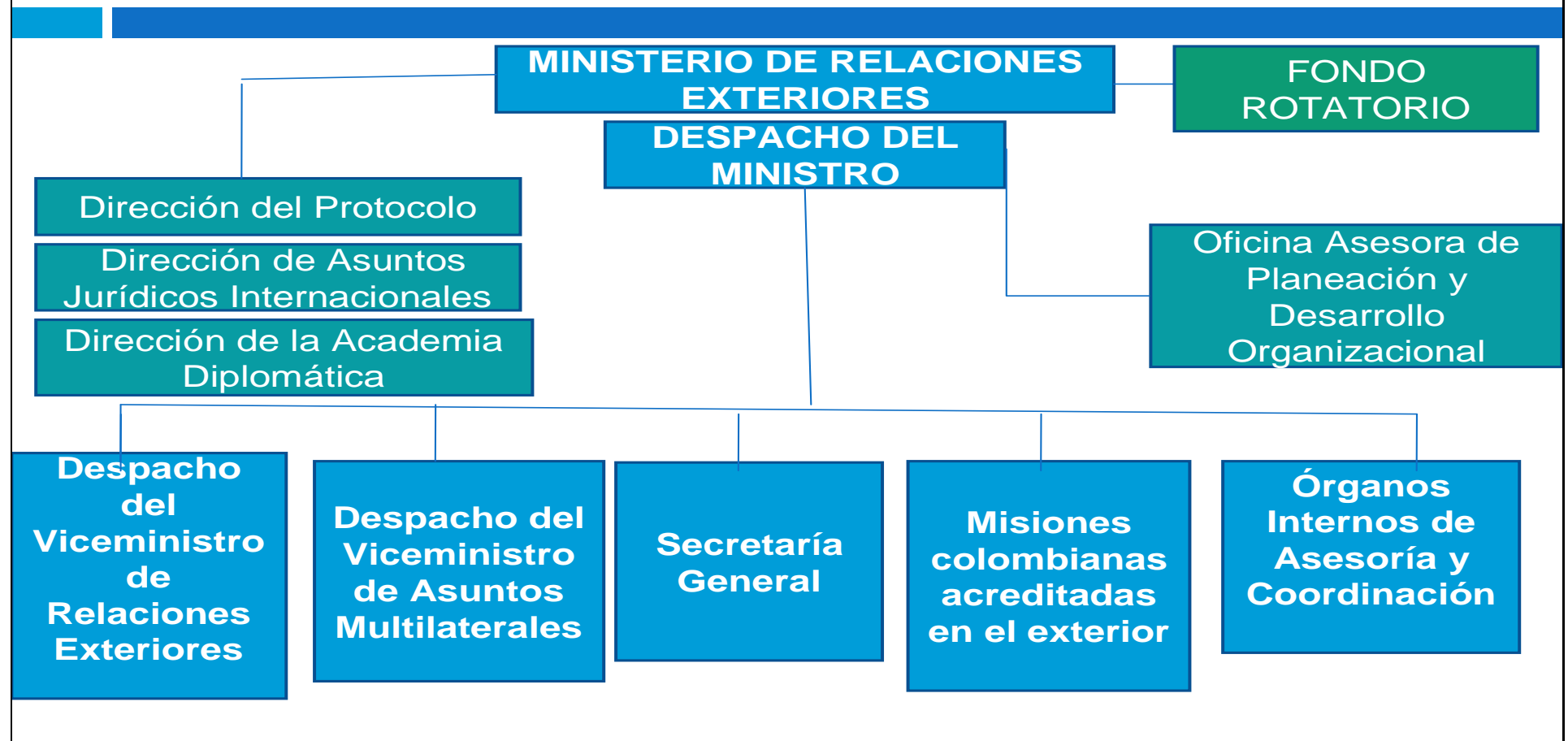
Unidades operativas o ejecutoras, se denominan enumeradas en orden jerárquico, direcciones generales, divisiones, secciones y grupos.

Por último encontramos también, las unidades para el estudio y decisión de asuntos especiales se denominan comisiones o juntas.

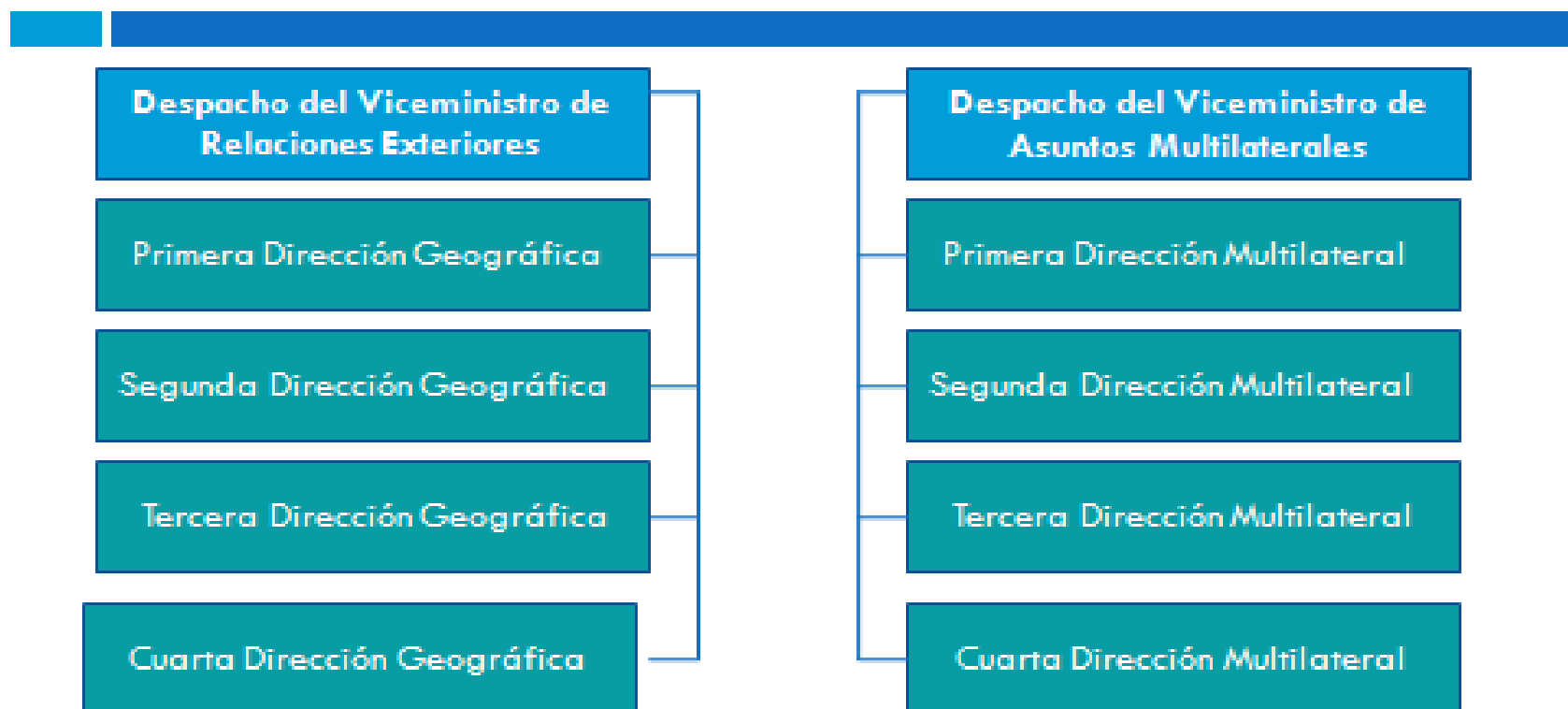
4.1 CUADRO SINÓPTICO Y FLUJOGRAMA DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

⁷ VIDAL, PERDOMO, Jaime, Derecho administrativo, 9 edición, Bogotá, Editorial Temis, 1987, Págs., 87 y ss.

Estructura Administrativa



ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA





4.2 EXPLICACIÓN Y COMENTARIOS DE LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

NOTA: aquellas dependencias que no posean comentario sobre sus funciones, deben este hecho a que las mismas serán especificadas por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, con posterioridad al Decreto 3355 de 2009 o por que su nombre describe la función.

- **Despacho del Ministro**

Dirección del Protocolo

Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

Dirección de la Academia Diplomática: Esta encargada de la selección, concurso, y cursos de capacitación, para los aspirantes y pertenecientes a la carrera diplomática y consular en la academia diplomática.

Se encarga de promover y ejecutar programas de intercambio y cooperación académica con instituciones del país y del exterior, en temas relacionados con el Ministerio de Relaciones Exteriores, también se encarga de procesos internos para la selección de los funcionarios del Ministerio que aspiren al otorgamiento de becas de estudio en el país o fuera de él, Contribuyendo al continuo desarrollo profesional de los funcionarios del este, para puedan atender y servir eficazmente a los requerimientos y objetivos de la política exterior y fortalecer su capacidad negociadora.

Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional: Encargada de Asesorar al Ministro y a las dependencias del ministerio, en el diseño, formulación, medición y seguimiento de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos institucionales para el efectivo cumplimiento de la misión de la entidad.

También debe preparar, en coordinación con el Despacho del Ministro, los ViceMinistros y la Secretaría General, la formulación y evaluación de la política exterior y migratoria y un punto que nos pareció muy rescatable fue el de, coordinar la rendición de cuentas a la ciudadanía y el fomento de la participación ciudadana.

- **Despacho del ViceMinistro de Relaciones Exteriores:**

Encargado de asesorar al Ministro y coordinar a los organismos y entidades nacionales y territoriales, en la formulación, dirección, ejecución y seguimiento de la política exterior y las relaciones internacionales de Colombia en materia de relaciones bilaterales y en el contexto de las organizaciones y foros regionales y subregionales de integración y concertación a los cuales pertenece Colombia, así como apoyar y coordinar las acciones que deba emprender el Ministerio para la defensa de la soberanía nacional en el marco del Derecho Internacional, bajo la

dirección del Ministro y en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales.

Atiende asuntos relacionados con la caracterización y definición de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas, así como la integración y desarrollo fronterizo.

Primera Dirección Geográfica

Segunda Dirección Geográfica

Tercera Dirección Geográfica

Cuarta Dirección Geográfica

Todas las direcciones geográficas se encargan de suministrar elementos conceptuales, políticos, geográficos y técnicos necesarios para la ejecución de la política exterior en materia de relaciones bilaterales, organismos de integración y concertación regional, y soberanía territorial y desarrollo fronterizo, hacer su seguimiento y evaluación, cuando a ello hubiere lugar, para garantizar el adecuado posicionamiento e inserción de Colombia en el contexto internacional.

• **Despacho del ViceMinistro de Asuntos Multilaterales:**

Encargado de asesorar al Ministro, respecto a la política exterior del Estado en los foros multilaterales, en los temas de su competencia, en las relaciones con otras entidades del Estado, con los organismos internacionales y con las Misiones Diplomáticas y Consulares, acreditados en Colombia, así como dirigir, coordinar y supervisar la participación del país en la negociación de nuevos instrumentos internacionales o en la revisión de dichos instrumentos, cuando sea del caso, en el seno de los organismos multilaterales; ejerce la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO dando cumplimiento a las funciones que a ésta se le asignen, gestionando programas adecuados a las necesidades del país.

Primera Dirección Multilateral

Segunda Dirección Multilateral

Tercera Dirección Multilateral

Cuarta Dirección Multilateral

Quinta Dirección Multilateral

Todas las direcciones multilaterales se encargan de fijar la definición de la política exterior del Estado en materia de relaciones multilaterales, presentar y defender la posición nacional ante los organismos multilaterales en los diferentes asuntos objeto de discusión en dichos foros, previa delegación del Ministro o del ViceMinistro de Asuntos Multilaterales.

- **Secretaría General:**

Encargada de asesorar al Ministro en lo relacionado con talento humano, los recursos financieros y físicos, la plataforma tecnológica y comunicacional, el sistema de gestión documental y los servicios administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de su Fondo Rotatorio, así como en la seguridad jurídica en la defensa de los intereses de la entidad en el ámbito nacional, el control disciplinario interno y la formulación de la política migratoria, los asuntos consulares y el servicio al ciudadano en el país y en el exterior.

Dirección de Talento Humano: Adelanta acciones relacionadas con la selección, ingreso, promoción y retiro de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, la administración de personal en materia salarial, prestacional y situaciones administrativas, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Dirección Administrativa y Financiera: realiza una gestión administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Dirección de Asuntos Migratorios: Consulares y Servicio al Ciudadano: se encarga de apoyar al Secretario General y a los ViceMinistros en la formulación de las directrices de política migratoria en sus áreas respectivas, así como coordinar la preparación de la posición nacional y defenderla en las reuniones, foros y organismos multilaterales.

Dirección de Gestión de Información y Tecnología: tiene la función de identificar las necesidades de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Fondo Rotatorio adscrito y sus Misiones en el exterior.

Oficina Asesora Jurídica Interna: se encarga de la defensa jurídica de los intereses del Ministerio de Relaciones Exteriores y de su Fondo Rotatorio adscrito, en el ámbito nacional y en las misiones colombianas acreditadas en el exterior, presentando un soporte jurídico a la Secretaría General y demás dependencias del Ministerio sobre temas de derecho público y privado en la legislación nacional y velar por su adecuada aplicación.

Oficina de Control Disciplinario Interno: debe dirigir y coordinar el control disciplinario interno del Ministerio de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único.

Misiones colombianas acreditadas en el exterior:

Sin perjuicio de las funciones establecidas en la Convención de Viena de 1961, se encarga de promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, Organismos y Conferencias Internacionales y la Comunidad Internacional, ejecuta la política exterior colombiana en materia de relaciones bilaterales y multilaterales ante los países y Organismos Internacionales a su cargo, con fundamento en los

lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la política migratoria y de desarrollo fronterizo del país y ejercer funciones consulares, cuando sea el caso, en coordinación con la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales Multilaterales y Regionales

Embajadas

Consulados: Sin perjuicio de las funciones establecidas en la Convención de Viena de 1963, los Consulados, se encargan; de remover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales en las áreas de su jurisdicción, brindando asesoría jurídica, social y asistencia requerida por los connacionales, velar, dentro de los límites que impuestos por el Estado receptor, por los intereses de los connacionales menores de edad y de otras personas que carezcan de capacidad plena.

Puede actuar en calidad de notario, de funcionario de registro civil, y en funciones similares, expedir pasaportes y documentos de viaje a los connacionales, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a Colombia.

Los Consulados ejercerán sus funciones bajo la dirección y orientación de los Embajadores designados en el respectivo país de su jurisdicción

• **Órganos Internos de Asesoría y Coordinación:**

Comité Técnico para la organización y funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares: creado por este Decreto para la finalidad que describe; Proponiendo al Ministro de Relaciones Exteriores la metodología para la creación, ubicación y conformación de las misiones en el exterior, los criterios para asignar concurrencias y jurisdicciones consulares, ubicación, clasificación y conformación de Misiones Diplomáticas y Consulares.

Lo integran:

- a. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, quien lo presidirá
- b. El ViceMinistro de Relaciones Exteriores
- c. El ViceMinistro de Asuntos Multilaterales
- d. El Secretario General, quien hará las veces de Secretario Técnico
- e. El Director de Talento Humano
- f. El Director Administrativo y Financiero
- g. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional

Consejo Académico de la Academia Diplomática

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular

Comisión de Personal de Carrera Administrativa

Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo

Los Órganos Internos de Asesoría y Coordinación 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, según reza el Art. 27 del Decreto 3355 de 2009.

• **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Fue creado por el Decreto 020 de 1992, es una Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La gestión del Fondo Rotatorio según el Decreto 3355 de 2009, se cumplirá, a través de la estructura, procesos y la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, además, el Ministro de Relaciones Exteriores adoptará las medidas conducentes para la organización administrativa del Fondo.

5. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En primer lugar es necesario indicar que los Ministerios son entidades que forman parte de la Administración Nacional Central, las cuales siguen en rango de importancia a la Presidencia de la República y cuya función principal es la orientación, organización y realización de un conjunto de servicios públicos. Los Ministerios son los organismos principales de la Administración; los demás les están adscritos y cumplen sus funciones en los términos que señale la Ley, bajo la orientación y control de aquellos.⁸ En base a lo mencionado, cabe decir que compete al Presidente de la República distribuir los negocios que les corresponde avocar, división que se realiza de acuerdo a la naturaleza de dichos negocios.⁹

Los negocios asignados a cada Ministerio constan en su respectivo estatuto orgánico el cual fija su estructura y reorganización, en virtud del principio general de que los funcionarios públicos deben obedecer lo estipulado en la Constitución y la Ley, resaltando que no hay empleo que no tenga precisas funciones conforme a nuestro sistema jurídico, que determina en cada caso las atribuciones y competencias de los funcionarios.¹⁰

5.1 FUNCIONES GENERALES

Son aquellas que son ordinarias a todos los Ministerios. Pueden ser:

⁸Decreto 1050 de 1968, Art. 1.

⁹ Ibídem, Art. 3 y Constitución Política, Art. 189, Num. 17.

¹⁰ Constitución Política, Arts. 6, 121, 122 y 123 Inc. 2.

- **De Estirpe Constitucional:** Son las funciones que se desarrollan bajo la dirección del Presidente de la República y cuyo objeto es formular políticas atinentes a su Despacho, lo cual se resume en dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley, tal como lo expresa el Art. 208 de la Constitución.
- **De Linaje Legal:** Son funciones establecidas en la Ley y que atañen: Preparar los proyectos de Ley relacionados con su ramo. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo. Participar en la formulación de la política del Gobierno. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.¹¹

5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS

Las funciones específicas son las que corresponden particularmente, a cada Ministerio y surgen de las Leyes que los crean o reorganizan, de la distribución de los negocios o de la delegación de las funciones realizada por el Presidente de la República.¹² Según lo mencionado con anterioridad es pertinente hacer alusión al Decreto 3355 de 2009, disposición que regula la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, derogando disposiciones anteriores.

De acuerdo a lo citado es necesario mencionar, en primera instancia a las funciones del Ministerio cuyo objeto primordial es la formulación, ejecución, evaluación y modificación de la **Política Exterior** del Estado colombiano, ya sea que ésta se realice de manera directa o a través de las distintas entidades y organismos del Estado, con el fin de promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, organismos y mecanismos Internacionales y ante la Comunidad Internacional. (Art. 1, 2, 3, 4, 5, 7, Decreto 355 de 2009). De igual modo es función del ministerio articular las acciones de las distintas entidades del Estado en todos sus niveles y de los particulares cuando sea del caso, en lo que concierne a las relaciones internacionales y la política exterior del país, en los ámbitos de la política, la seguridad, la economía y el comercio, el desarrollo social, la cultura, el medio ambiente, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la ciencia y la tecnología y la cooperación internacional, con fundamento en principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. (Art. 8, Ibídem)

¹¹ Ley 489 de 1998, Art. 59

¹² Constitución Política, Art. 189, Num. 17 y 211 y Decreto 1050 de 1968, Art. 3.

En consecuencia de lo referido es relevante realizar una breve definición de Política Exterior, la cual se precisa como una política pública ejercida por los Estados en función de sus intereses nacionales con respecto a las relaciones con los demás países. Correlativamente la política exterior se conceptúa como el conjunto de aquellas posiciones, actitudes, decisiones y acciones que tiene un Estado más allá de sus fronteras nacionales.¹³ En analogía con lo citado, es necesario mencionar que el propósito de la política exterior es representar al Estado frente a los demás sujetos de Derecho Internacional, con principios bien definidos que indiquen la línea a seguir por el Estado y que satisfaga sus propias necesidades.¹⁴

Actualmente la política exterior ha adquirido gran importancia por sus implicaciones y alcances en el contexto internacional. De ahí que, en su elaboración y desarrollo confluyen una extensa gama de factores internos y externos determinantes al momento de establecer la agenda internacional de un país. Los factores internos se pueden definir como el sustento para la construcción de la Política Exterior, puesto que la referida se fundamenta en los preceptos políticos y económicos generados al interior de un determinado Estado, como ejemplo de lo referido cabe citar la influencia del régimen político de turno, el cual suministra un sello particular a la política externa, que para el caso colombiano se hace evidente en la Política de Seguridad Democrática, proyecto que ha centrado sus pretensiones en recuperar el control del país incrementando la cantidad y capacidad de las tropas y las unidades de policía, y desplegándolas por todo el territorio para combatir a la insurgencia. Esto ha venido acompañado por un importante incremento en la erradicación de cultivos ilícitos, con el fin de disminuir la producción de coca y amapola, pero también para reducir los ingresos de los grupos armados al margen de la Ley. Al mismo tiempo, el gobierno ha reforzado la protección de los oleoductos y gasoductos para salvaguardar esa fuente de ingresos e impedir que les llegue financiación por ese concepto a los grupos armados al margen de la Ley, que se habían acostumbrado a extorsionar bajo la amenaza de atacar dichas instalaciones.¹⁵ ***La estrategia implementada por el gobierno actual y reflejada en los artículos ya antes aludidos se hace tangible en el ámbito de la Política Externa a través de mecanismos como la cooperación en materia de seguridad con los países vecinos de Colombia, la asistencia humanitaria y legal necesaria, la protección al número creciente de refugiados colombianos y el trabajo conjunto para impedir el tránsito de fuerzas al margen de la Ley, armas y drogas por las fronteras compartidas.***

¹³ VELÁZQUEZ. Flores, Rafael. Características Contemporáneas de la Política Exterior, México 2003.

¹⁴ HERNÁNDEZ. Vela, Edmundo. Diccionario de Política Internacional, Ed. Porrúa, México, 1999.

¹⁵ INTERNATIONAL CRISIS GROUP. Informe sobre América Latina No 6, Noviembre de 2003. Actualmente, el International Crisis Group es considerado como la fuente independiente más destacada e imparcial de análisis y asesoramiento a gobiernos e instituciones intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea y el Banco Mundial; sobre prevención y resolución de conflictos armados.

En resumen, la política exterior promovida por el Ministerio se centra en:

1. Consolidar las relaciones estratégicas bilaterales e impulsar procesos de integración y desarrollo integral en las fronteras.
2. Defender y promover los intereses nacionales en el escenario multilateral.
3. Ejercer la soberanía y contribuir a la construcción de la paz y la seguridad en Colombia.
4. Diversificar las relaciones y la agenda internacional.
5. Establecer una política integral de migraciones.
6. Fortalecer institucionalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En segunda instancia se hará referencia a las funciones del Ministerio que versan sobre la aplicación del **Régimen de Privilegios e Inmunidades** a los cuales se ha comprometido el Estado colombiano (Art. 21, *Ibíd.*). En cuanto a esta función se debe hacer referencia al Acuerdo de Cooperación Militar en progreso entre Colombia y Estados Unidos, el cual tiene como pretensión otorgar inmunidad diplomática a militares estadounidenses, es decir, que los delitos cometidos por éstos en el ejercicio de las funciones comprendidas dentro del Acuerdo serían juzgados por jueces de Estados Unidos, de igual forma en aquellos casos que comprometan la seguridad nacional éste país como traición, sabotaje, espionaje y violación de información confidencial de ésta nación. Todos los demás delitos que cometan serán juzgados por jueces colombianos.¹⁶ Igualmente se puede referenciar dentro de esta función la inmunidad que gozan los nacionales colombianos cuando están en misiones en el exterior.

En tercera instancia se debe hacer alusión a las funciones que buscan formular, orientar, ejecutar y evaluar la **Política Migratoria** de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con el Departamento Administrativo de Seguridad. En cuanto a esta función el Ministerio se enfoca en: Sugerir las pautas para la fijación y coordinación de la política migratoria. Coordinar estudios y proponer al Ministerio de la Protección Social recomendaciones en relación con la proporcionalidad de trabajadores extranjeros en los términos de los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas vigentes. Efectuar estudios comparativos de la política migratoria colombiana con otros Estados. Hacer un seguimiento a los acuerdos o tratados y demás compromisos internacionales adquiridos por Colombia, con incidencia en el tema migratorio, para velar por su aplicación. Así como también, a la reglamentación interna en materia migratoria, con el fin de emitir las recomendaciones necesarias para su debida aplicación.

¹⁶ Estas inmunidades son comunes en los Acuerdos de Status de Fuerzas (SOFA - Status of Force Agreements), tanto de Estados Unidos, como de otros países (Alemania o Japón). Aún el SOFA modelo de las Naciones Unidas incluye inmunidades.

Presentar propuestas sobre programas para colombianos que retornan al país. Propiciar programas que permitan la re-vinculación de los nacionales colombianos con el país.

En cuarta instancia se comentará respecto de las a las funciones que tienen como objeto desarrollar actividades de **Protección de los Derechos de los Colombianos en el exterior** y ejercer las acciones pertinentes ante las autoridades del país donde se encuentren, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional (Art. 20, *Ibídem*). Un ejemplo de esto es la Resolución 3131 de 2004, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores donde se creó el Programa Colombia Nos Une, con el objetivo de promover los vínculos entre los colombianos en el exterior y sus familias, sus regiones de origen y de manera general con Colombia. De igual forma éste programa busca fomentar el conocimiento de la diáspora colombiana, con el fin de determinar sus necesidades y diseñar políticas públicas que den respuesta a sus demandas.

En quinta instancia se disertará sobre las funciones cuyo propósito fundamental es la formulación y ejecución de la **Política de Cooperación Internacional**, lo cual refiere a la suscripción de Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales y el fortalecimiento de la capacidad de negociación del Estado colombiano.

En sexta instancia se referirá a las funciones en las cuales es evidente la presencia de la **Política de Comercio Exterior**, un ejemplo de esto es el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Países Andinos, entre los cuales figuran Colombia, Ecuador y Perú, Estados que negocian con la Unión Europea un Acuerdo Comercial Multipartes que abarca compromisos en todas las áreas del comercio y considera el Trato Especial y Diferenciado como un componente de importancia dentro de la negociación. Este acuerdo se enmarca dentro del programa de internacionalización de la economía y está enfocado a generar empleo, mejorar la calidad de vida de la población, aumentar su bienestar y contribuir al desarrollo del país. También se debe resaltar el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Colombia y Canadá, resaltando que el segundo ocupa un lugar destacado en el intercambio comercial con el mundo, tanto en bienes como en servicios, constituye uno de los mercados más grandes en materia de flujos de inversión beneficiando de este modo la economía nacional.

En séptima instancia se hará referencia a las funciones concernientes a **Políticas de Desarrollo e Integración Fronteriza**, donde compete al Ministerio impulsar, articular, financiar o cofinanciar la implementación de programas y proyectos de desarrollo e integración fronteriza en coordinación con las autoridades sectoriales del Orden Nacional, las entidades territoriales y los organismos de cooperación internacional competentes para la ejecución de los mismos, de acuerdo con lo que determine el Plan Nacional de Desarrollo.

En octava y última instancia compete al Ministerio ejercer como **Interlocutor, coordinador** y enlace para todas las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países, así como con los organismos y mecanismos internacionales.

Dentro de las funciones específicas se debe resaltar las funciones del Ministro, las cuales se explicarán a continuación:

Funciones Del Ministro: Se caracterizan porque pueden ser: Políticas o Administrativas.

Políticas: Son las funciones que están consagradas constitucionalmente y que tienen relación directa con el Congreso, de éste modo:

- Los Ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de Ley, atienden las citaciones ¹⁷ que aquéllas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los ViceMinistros.
- Los Ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes.

Administrativas: Son aquellas que corresponden a los Ministros como jefes de administración en su respectiva dependencia e igualmente pueden ser generales o específicas.

- **Generales:** Son las funciones comunes a todos los Ministros como: Ejercer, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la Ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio. Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo.
- **Específicas:** Son las funciones propias de cada Ministro en particular y surgen de diversas fuentes, como pueden ser la Ley de creación o de reorganización de cada Ministerio, la delegación de Funciones por parte del Presidente de la República y la distribución de negocios, que realiza la máxima autoridad administrativa nacional, lo citado en virtud del ya mencionado Art. 189, Num. 17 de la Constitución Política y el

¹⁷ El Art. 135, Num. 8 de la Constitución, estipula las facultades de cada Cámara, entre las cuales se debe resaltar la de citar y requerir a los Ministros para que concurran a las sesiones. Las citaciones mencionadas deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, ésta podrá proponer moción de censura. Los Ministros deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Art. 30 del Decreto 1050 de 1968. Entre las principales funciones del Ministro de Relaciones Exteriores están las de representar, junto con el Presidente de la República, al Gobierno de Colombia en la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de acuerdos internacionales. Delegar, en los funcionarios de los niveles directivo o asesor las funciones que se requieran para el mejor desarrollo de la gestión del Ministerio. Definir, dirigir y coordinar todo lo relacionado con la imagen institucional y la divulgación de las actividades, planes y programas del Ministerio, tanto en el ámbito nacional como internacional. Dirigir y coordinar lo relacionado, con temas específicos de la política exterior y delegarlos si lo considera conveniente.¹⁸

6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Como principio general se deberá tomar en cuenta lo expuesto por el Artículo 17 del Decreto 3130 de 1968, el cual dice que quien desempeñe cargos administrativos y públicos, deberán obrar de acuerdo a la política gubernamental del sector en el que se desempeñan. Primero se debe saber cuáles son las diferencias entre inhabilidades e incompatibilidades, que aunque las dos dan una cierta restricción en cuanto al desempeño y obtención del cargo, de alguna manera, cada una posee ciertas características, las cuales se deben tener en cuenta antes de iniciar a hablar sobre algún cargo en particular.

Inhabilidad: Es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio. Es decir, De lo que se trata es de no tener ningún interés personal en las decisiones de asuntos relacionados con su cargo.

La Corte Constitucional en Sentencia C-546 de 1993 define la inhabilidad así: “aquellas circunstancias creadas por la constitución o por la Ley, que imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, y en ciertos caso, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentren vinculados al servicio y tienen como objetivo primordial lograr la moralización de quienes van a ingresar o quienes ya estén desempeñando empleos públicos”¹⁹

El objetivo de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, integridad y validez en las actividades desarrolladas en cargos o funciones públicas, y que estos no se vean afectados por vínculos familiares o por determinados comportamientos que alteren el equilibrio y transparencia, evitar vicios en las actuaciones administrativas.

Existen dos tipos de inhabilidades unas implican una sanción por parte del Estado, esta se aplica en los ámbitos penal, disciplinario,

¹⁸ Decreto 3355 de 2009, Art. 6 y Ss.

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-546 del 25 de Noviembre de 1993.M.P: Carlos Gaviria Díaz.

contravencional, correccional y de castigo por indignidad política. Y Las otras inhabilidades no son sancionadas ni son concebidas como faltas, sino que velan por la protección del interés general y están sujetas a la eficaz aplicación de principios, derechos y valores constitucionales.

Características de las inhabilidades: Son situaciones previas a la elección que impiden a un ciudadano postularse válidamente para ser elegido en una corporación o en un cargo. Al ser previas al desempeño del cargo o funciones públicas, quien se encuentra impedido bajo una inhabilidad, no debe ejercer dichas funciones puesto que puede correr el riesgo de ser anulada su credencial y demandada su elección. El competente para conocer una demanda contra la elección de una persona elegida que haya incurrido en una inhabilidad, es la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando una persona se encuentre inhabilitada no tienen ninguna alternativa para superar tal situación, cuando no dependa de su voluntad.

Principios que regulan las inhabilidades: Rectitud. El servidor público debe tener una imagen de pulcritud en todos sus actos, puesto que es una imagen para la comunidad, por ello la Ley determina una serie de requisitos que debe tener para ostentar el cargo. **Capacidad electoral:** En el artículo 4 del Código Electoral dice “todo ciudadano puede elegir y ser elegido”, pero la excepción a lo anterior se encuentra en la inhabilidad entonces al ser una prohibición, las normas deben ser claras, taxativas y de interpretación restrictiva. **Igualdad de oportunidades:** todos los ciudadanos tienen las mismas oportunidades de elegir y de ser elegido, por ello nadie podrá tener prerrogativas especiales frente a otras. **Carácter restrictivo:** Son restricciones del Derecho Constitucional de elegir y ser elegido, no puede tener aplicación por extensión o por analogía.

Consecuencias de las inhabilidades: Según la Jurisprudencia y la constitución quien con sus actos configure una “inhabilidad: 1) No podrá inscribirse como candidato a algún cargo de elección popular, ni aspirar ingresar a un cargo público. 2) Quien haya sido nombrado para ocupar un cargo o empleo en la Rama Jurisdiccional, o si se encuentra en ejercicio del cargo, será declarado insubsistente. 3) No podrá haber reintegro del cargo, en caso de que por una inhabilidad haya sido retirado del cargo con derecho a jubilación, sin embargo, existe una salvedad para funcionarios de la rama ejecutiva.

Incompatibilidades: Ha sido definida jurisprudencialmente como “imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades”. Según la Corte: “las incompatibilidades legales tienen como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la

función pública.²⁰

Características de las incompatibilidades: Son situaciones simultáneas al ejercicio de una función pública. Son sobrevinientes, es decir, que estando bajo una investidura, no está permitido desempeñar o realizar determinados acciones, si ha configurado una causal de pérdida de investidura o de sanción disciplinaria. Para conocer una demanda por violación de una incompatibilidad, por parte de un funcionario de elección popular, es la Procuraduría General de la Nación, dentro de un proceso disciplinario, siendo de esta manera, el primero un proceso de tipo judicial y el segundo un proceso de tipo administrativo. Las incompatibilidades otorgan la posibilidad de renunciar a la investidura, que se posee con el fin de dar legalidad a una nueva situación. Estas perduran mientras la persona se encuentre en el cargo o curul, porque una vez se renuncie a la investidura desaparecen.

7. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Este régimen está regulado por el Decreto 3357 del 7 de septiembre de 2009, el cual dicta normas en materia salarial y prestacional, pero únicamente acerca de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, regido anteriormente entre otros, por el Decreto 2078 de 2004.

Para empezar a desarrollar el tema sucintamente, es primordial conocer el cambio sustancial al que da lugar este Decreto, y es por el cual se designa el pago del salario y los elementos que de este corresponden en pesos colombianos, moneda corriente, proceso en el cual se involucro de manera muy activa al CONPES, Consejo Nacional de Política Económica y social, esta es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Para lograrlo, coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión.

La propuesta consiste en fijar en pesos colombianos las asignaciones para los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores con el objeto de lograr igualdad entre los mismos y garantizar la equiparación de este ingreso real en pesos con las condiciones económicas del país de destino, logrando que estas condiciones económicas se reflejen en un pago que tenga en cuenta las condiciones específicas de costo de vida del país de misión, sin que recibirla se traduzca en un incremento neto patrimonial del respectivo funcionario, mediante la Prima de Costo de Vida la cual analizaremos mas adelante; Todo esto acorde con el artículo

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-134 del 3 de Marzo de 1999.M.P: Alfredo Beltrán Sierra.

5to de la Ley 4 de 1992, la cual le faculta al Gobierno Nacional el pago de los elementos salariales en moneda diferente al dólar americano, previo concepto del CONPES.

Lo anterior se regirá a partir de la entrada en vigencia del Decreto antes mencionado, y el valor de los elementos salariales y prestacionales a pagar será el que determine anualmente el Gobierno Nacional según normatividad vigente para los empleados de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

El presente Decreto también hace referencia a algunos otros aspectos o disposiciones, como por ejemplo el desarrollo de la relación laboral, el cual, para mayor comprensión y precisión se ha extractado así: "...cuando fueren nacionales del país sede de la misión diplomática, o residentes en el, se regirá por las Leyes del país receptor,..."

Otros factores implícitos en el Decreto son los elementos salariales y la prima especial, esta última, siendo creada a partir de la entrada en vigencia del mismo, la cual se incrementara anualmente de conformidad a lo que disponga el Gobierno.

Un aspecto muy importante a destacar, es la incorporación de la Prima de costo de vida, la cual hace alusión a condiciones económicas y cambiarias de cada país en donde los funcionarios estén desempeñándose en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior específicamente; es tomada como una herramienta para suplir aquellas falencias que se puedan generar por cuestiones del pago salarial en pesos colombianos, moneda corriente, es por decirlo así, un equiparamiento entre el ingreso real en pesos y las condiciones únicas de cada país, como lo pueden ser, el costo de vida, el cambio en la moneda y otros factores económicos políticos o sociales determinantes en encontrar esa igualdad salarial de la cual es objeto el mencionado Decreto.

Por último pero no menos importante, analizaremos dos aspectos, los cuales para efectos de un desarrollo ágil en la investigación fusionaremos para su estudio por su correlación, y son los gastos de representación y los viáticos.

Entendamos los gastos de representación como gastos a manera de inversión realizados por los funcionarios, es decir, operaciones económicas necesarias para el buen funcionamiento tanto del Ministerio de Relaciones Exteriores como de las relaciones diplomáticas de este, los cuales se asignaran solo al personal con carácter de jefe en misión, y de esta se realizara una relación con el ministerio cada cuatro (4) meses, al cabo de ese término, los dineros que hayan sido girados y no utilizados deben ser reintegrados al ministerio. En cuanto al monto, es el Ministro de Relaciones Exteriores quien, mediante resolución asigna el nivel de

gasto de representación a cada uno de los funcionarios con carácter de jefes en misión, esto siempre acorde con la disponibilidad presupuestal. Con respecto al caso de los viáticos, el contenido del Decreto es tan claro q no es necesario de ningún tipo de análisis o estudio previo, por lo cual nos permitimos citarlo textualmente: “el Ministro y los viceMinistros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de 400 dólares americanos, y 350 dólares americanos respectivamente”.

8. REGIMEN DE SUSPENSION Y DESTITUCION DEL CARGO

El Ministro de Relaciones Exteriores es un funcionario público de libre nombramiento y remoción nominado el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley y la constitución nacional. Es menester tener en cuenta ello porque en este capítulo se analizara el régimen de suspensión y destitución del cargo de los funcionarios públicos.

Uno de los principios rectores que fundamenta al derecho laboral, constituye la Estabilidad en el empleo, consagrada en el artículo 53 de la constitución política de 1991, entendida como la vocación de permanencia en la relación profesional, toda relación laboral se establece con el fin de que se prolongue en el tiempo, dicho principio fundamental no es absoluto, esto implica que cuando los sujetos de la relación laboral, que para el caso en mención serán los servidores públicos, no cumplen a cabalidad las funciones establecidas en los estatutos, Leyes y demás disposiciones que rigen el cargo que desempeñan, son susceptibles de acarrear la Destitución o la Suspensión de sus labores, esto se debe a que así como el funcionario público tiene derechos de carácter inviolable también tiene obligaciones, deberes y prohibiciones que son de imperativa observancia.

El artículo 34 del Código Disciplinario Único establece los deberes que deben acatar todos los servidores públicos del Estado, como por ejemplo cumplir las obligaciones que se le imponen en la constitución y las Leyes complementarias; cumplir con la función encomendada y para la cual fue designado; utilizar de manera adecuada los bienes y recursos asignados para su cargo; custodiar la información y datos que maneja su dependencia; realizar personalmente en el horario establecido de trabajo las tareas que le son encargadas; denunciar delitos y faltas disciplinarias de las cuales tuviera conocimiento; actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, entre otros.

El servidor público entonces ejerce responsabilidad frente a sus actuaciones dentro del ejercicio de su cargo, los funcionarios públicos son responsables por infringir la constitución, las Leyes, por extralimitarse en sus funciones, por haber actuado con dolo o culpa grave que haya

causado daño antijurídico. El servidor público según se establece puede incurrir en diferentes clases de responsabilidad:

*Responsabilidad Política: se presenta en aquellos servidores públicos que desempeñen altos cargos del Estado y que realicen funciones políticas, entre ellos está, el Presidente de la República y los Ministros a quienes, se puede derivar responsabilidad política mediante la moción de Censura, consagrada en el **artículo 135 # 8 y 9** de la carta política, ambas cámaras pueden citar a los Ministros para que concurren a las sesiones, con el fin de que en la moción de censura se discuta asuntos relacionados con las funciones propias de su cargo.

*Responsabilidad Patrimonial o Civil; esta responsabilidad presume la reparación económica, patrimonial o pecuniaria de un daño o perjuicio causado.

*Responsabilidad Penal, se presenta cuando un servidor público comete delitos contra la Administración pública, estos delitos deben ser juzgados por un juez competente. En el título XV del código penal se establecen los delitos contra la Administración pública, entre los cuales y a manera de prototipo se cita: el peculado (apropiarse de bienes del Estado), cohecho (recibir dinero u otra utilidad), celebración indebida de contratos (con violación al régimen legal), prevaricato (proferir dictamen contrario a la Ley), etc.

*Responsabilidad Administrativa Disciplinaria: ocurre cuando los servidores públicos cometen faltas disciplinarias, lo que indebidamente conduce a sanciones impuestas por los jefes de dichos servidores públicos, se aplicara indiscutiblemente el código único disciplinario y Leyes complementarias.

*Responsabilidad Fiscal: es aplicable a quienes manejan, recaudan o administran recursos de bienes del Estado, esa responsabilidad es investigada y evaluada generalmente por la Contraloría general de la Nación o las contralorías territoriales.

Independientemente a un servidor público puede adelantarse procesos de investigación tanto por responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal, etc.

La **Ley 13 de 1984**, en el artículo 1 determina cuál es el objeto del régimen disciplinario, cita el mencionado artículo:

“El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar a la sociedad y a la administración pública la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Estado, así como la moralidad, la responsabilidad y la conducta correcta de los funcionarios públicos, y a éstos los derechos y las garantías que les corresponden como tales”.

El Código Disciplinario Único establece y enumera quienes son los sujetos procesales de la acción disciplinaria, se considera entonces que

pueden ser los servidores públicos que se encuentran en ejercicio del cargo y retirados del servicio, los particulares que mantengan relaciones con el Estado, los indígenas que administren recursos del Estado y los gerentes que administran organizaciones creadas por el Estado. Las faltas disciplinarias se realizan por acción o por omisión o cuando el servidor público se extralimita en sus funciones y cuando no hay cumplimiento de los deberes impuestos por la constitución y la Ley.

Según el Código Disciplinario las faltas se clasifican como: Gravísimas, Graves y leves. Existen unos criterios guías que sirven para graduar la gravedad de la pena, las faltas gravísimas están contempladas taxativamente en el código, para las faltas graves y leves se debe tener en cuenta:

El grado de culpabilidad.

La naturaleza del servicio.

El grado de perturbación del servicio.

La jerarquía y mando del servidor público.

La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, debidamente comprobadas.

Los motivos determinantes del comportamiento.

Si la falta se realizó con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley.

Tanto el Código Disciplinario Único en el **artículo 48**, como la Ley 13 de 1984 en el **artículo 15** enumeran las faltas constitutivas como gravísimas que dan lugar a destitución, a manera de enunciado se presenta las siguientes faltas gravísimas:

1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades o no suministrar oportunamente informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.

2. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado, o permitir el acceso a personas no autorizadas.

3. Incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario. Como la privación de la libertad, infringir dolor o sufrimiento, castigo para

que una persona confiese algo de interés del funcionario. Ocasionar la muerte de personas en situación de indefensión por opiniones políticas, religiosas, sexo, raza, realizar actos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o social. O también ocasionar la muerte de los integrantes de estos grupos.

4. Fomentar actos para la subsistencia de grupos armados al margen de la Ley; o promoverlos, financiarlos.

5. Autorizar la utilización indebida de presupuesto, pagar gastos por fuera de los establecidos en la Constitución Política, efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible.

6. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos, y presionar a particulares a respaldar una campaña política.

7. Ofrecer el servidor público, directa o indirectamente, la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas. O adquirir bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo.

El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. **Destitución**, se presenta para las faltas gravísimas, implica la terminación de la relación laboral del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección, o La desvinculación del cargo, o La terminación del contrato de trabajo, y En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

La destitución se presenta como una medida de carácter disciplinario, es la máxima sanción disciplinaria que se declara luego de haber agotado cierto procedimiento disciplinario.

El Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la destitución afirmando:

“Se aplica tanto a los empleados oficiales de libre nombramiento y remoción como a los de carrera administrativa, y es una sanción que se impone a los empleados oficiales que hayan incurrido en faltas gravísimas.

El régimen disciplinario es el régimen jurídico señalado en la Ley para sancionar las faltas cometidas en el servicio por los empleados públicos, y como todo procedimiento punitivo está sometido a formalidades que garanticen la defensa del inculpado. Entre las sanciones que establece la Ley por faltas disciplinarias está la destitución del empleado, que, como las demás sanciones, no pueden aplicarse sino en razón de falta

comprobada cometida en el servicio y con sujeción al pronunciamiento legal, ya se trate de empleados de carrera o no, por ser está la garantía constitucional que ampara al funcionario, independientemente de la naturaleza jurídica de su vínculo con la administración". (Consejo Estado, sentencia de 4 de septiembre de 1972).

La sanción de destitución como sanción principal, conduce para el servidor público destituido otras sanciones accesorias como por ejemplo:

*inhabilidad para desempeñar cargos públicos

*inhabilidad para designaciones en la rama jurisdiccional y en el ministerio público.

Entonces la destitución es un acto legalmente Reglamentado, Sancionatorio y debidamente Motivado.

2. Suspensión en el ejercicio del cargo, se impone para las faltas graves, implica la separación provisional del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria. La suspensión no será inferior a un mes ni superior a 12 meses, este término se establece con el fin de realizar la investigación disciplinaria correspondiente, pero si el servidor en quien se inicia el proceso disciplinario ya no ejerce funciones dicha sanción se convertirá en salarios de acuerdo al monto devengado.

3. Multa, para las faltas leves dolosas, es una sanción de carácter pecuniario. Esta multa no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de ciento ochenta días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta.

5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas, implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Según el Decreto **110 de 2004**, que reglamentaba el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 27 estipuló la creación de la Dirección de Control Disciplinario Interno, dicha entidad ejerce diferentes funciones sujetas al Código Único Disciplinario, verbigracia de ello es: Dirigir y coordinar el control disciplinario interno del Ministerio, ejercer la acción disciplinaria y aplicar el procedimiento disciplinario, conocer y fallar los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Procuraduría General de la Nación.

En concordancia con este Decreto, el Código Disciplinario Único establece que el procedimiento disciplinario deberá aplicarse por las respectivas oficinas de control interno disciplinario, personerías municipales y distritales, la jurisdicción disciplinaria y la procuraduría General de la Nación quien por previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque

debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente.

La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos. El fallo disciplinario debe fundarse en pruebas legalmente aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. El funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación.

Las sanciones impuestas deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

Otro proceso mediante el cual, un funcionario de libre nombramiento y remoción puede ser separado de su cargo definitivamente es mediante:

8.1 LA DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO

Opera tanto para los cargos de libre nombramiento y remoción como para los de carrera administrativa. En referencia de los empleados de libre nombramiento y remoción esta declaratoria de insubsistencia es un proceso facultativo del nominador, hace parte de su discrecionalidad para volver ineficaz el nombramiento hecho a dicho servidor y así dar por terminada la relación laboral para la cual fue nombrado, es importante destacar que la discrecionalidad del nominador no debe confundirse con Arbitrariedad, porque dicha declaratoria de insubsistencia no está supeditada al interés o gusto del denominador sino que debe ejercerse para mejorar el servicio público que presta y un mejor desarrollo de sus funciones.

Este es un acto discrecional No Motivado, que afecta tanto a los nombramientos ordinarios como a los provisionales, tampoco es una sanción disciplinaria.

El consejo de Estado en sala de contencioso Administrativo, sentencia de 28 de octubre de 1992 determino que: “Se puede declarar la insubsistencia de los nombramientos de los empleados públicos cuando cursa contra ellos proceso administrativo disciplinario o hay quejas contra ellos por la supuesta comisión de hechos constitutivos de falta disciplinaria”.

9. SUGERENCIAS Y COMENTARIOS

a. Se hace necesario mencionar que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido susceptible de cambios y reformas, la más reciente de ellas data del 7 de Septiembre del año en curso y se sintetiza en cuatro Decretos:

1. **Decreto 3358:** Por medio del cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo como base el criterio técnico y a fin de ocupar la disponibilidad presupuestal. En éste Decreto se relacionan cada una de las dependencias del Ministerio con el número de empleados, y se evidencia algunas supresiones de cargos por vacancia definitiva del empleo, y la creación de misiones diplomáticas y oficinas consulares.
2. **Decreto 3356:** A través de éste Decreto se modifica el Decreto 2489 de 2006 donde se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden nacional. Con respecto al Ministerio de Relaciones Exteriores en su Art. 3 establece que el cambio de las denominaciones permanecerán vigentes hasta que el ministerio modifique su planta de personal.
3. **Decreto 3357:** donde se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. **Decreto 3355:** Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estas novedades legislativas nos muestra como el Ministerio no es una entidad estática, sino por el contrario dinámica, y que debe responder a las necesidades ejecutivas para garantizar el buen servicio público.

b. El actual Ministro se ha mostrado preocupado por el manejo de la política exterior²¹, basada en el principio de integridad articulando las demás entidades del Estado, la coordinación con el sector privado, así como otros sectores como comercio, defensa, etc. También el Ministro ha fortalecido el tema de las relaciones bilaterales y las fronteras, iniciando con La Guajira, Guainía, Putumayo y Nariño, se implementa el llamado Plan Fronteras, así como las Comisiones de Vecindad.

²¹MinisteriodeRelacionesExteriores.http://74.125.47.132/search?q=cache:YmdqRPV7MuEJ:www.cancilleria.gov.co/wps/portal/espanol!/ut/p/c0/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os_jQsKAwo2AXYwN_Aws3A08Dd1Pf4CB3ixMvM_2CbEdFAJe-aDs!/%3FWCM_GLOBAL_CONTEXT%3D/wps/wcm/connect/WCM_PRENSA/prensa/boletines/19_02_09_1+ministerio+de+relaciones+exteriores%2Bultimos+Ministros&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=c
o- 15 de Septiembre de 2009

- c. Con respecto a Ecuador nuestro país ha intentado restablecer las relaciones, actuando con prudencia y discreción en las declaraciones públicas. Se estima que el 22 de septiembre se inicie un dialogo promovido por la ONU para restablecer las relaciones formalmente, con miras a recomponer sus relaciones diplomáticas, rotas desde hace más de un año. También se definirían los temas que a futuro requerirían de una intermediación sea de entidades o personajes independientes al proceso de conversación bilateral
- d. El ministerio se ve también interesado en las relaciones con los países suramericanos, por lo tanto se sigue activamente las relaciones CAN-Mercosur, así como la participación en Unasur, y su unión comercial y de lucha contra el terrorismo en el G-3.
- e. Como es bien sabido Colombia ha permanecido en una lucha histórica con Nicaragua por la soberanía de San Andrés, sustentada en los siguientes hechos²²: El 24 de marzo de 1.928 se suscribió el Tratado Esguerra-Bárcenas, mediante el cual Colombia reconoció la soberanía y pleno dominio de de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico; y Nicaragua reconoció la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte del dicho Archipiélago de San Andrés.
El Tratado fue debidamente aprobado por ambos Congresos. En el Acta de Canje de los respectivos instrumentos de ratificación suscrita el 5 de mayo de 1930, se estableció que el Archipiélago de San Andrés no se extiende al occidente del Meridiano 82. El Tratado de 1928 y el Acta de Canje fueron registrados en la Sociedad de las Naciones en 1930 y 1932.

Se reconoce la importancia del territorio de San Andrés y de las relaciones con el país de Nicaragua, sin embargo Colombia seguirá defendiendo su soberanía puesto que los hechos muestran su derecho sobre este territorio.

- f. En la Reunión de Unasur Jaime Bermúdez Merizalde como resultado de la reunión de presidentes en Bariloche, plantea su preocupación por la discusión en torno a; la compra de armas a terceros países, las garantías y mecanismo de confianza sobre el tema, así como la presencia de grupos terroristas, la lucha contra el narcotráfico, los acuerdos de cooperación con terceros países, y las medidas de confianza para avanzar en una zona de paz. Durante esta reunión se observo la intensión de cooperación para luchar contra las amenazas comunes.

²² Ibidem.

- g. El Estado colombiano reconoce las obligaciones internacionales y las Sentencias proferidas por el Tribunal Interamericano, así el Ministerio de Relaciones también siente la necesidad de comprometerse con los familiares de las víctima para la búsqueda de la reconciliación y la paz, para garantizar una reparación integral. Como lo ha hecho con el cumplimiento de la Sentencia de CIDH donde se reconoció la responsabilidad en el caso de Pueblo Bello por los hechos ocurridos hace mas de 19 años. Sobre esta Sentencia los Ministros de defensa y la viceministra de Asuntos Multilaterales hicieron en la sede del Ministerio el acto publico de reconocimiento de responsabilidad internacional ordenado por la CIDH.²³

²³Prensa Cancilleria-Boletines. Ibíd.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

1. AYALA. Caldas, Jorge Enrique, Elementos de Derecho Administrativo Colombiano, Ediciones Doctrina y Ley, Bogota 1994.
2. HERNÁNDEZ. Vela, Edmundo. Diccionario de Política Internacional, Ed. Porrúa, México, 1999.
3. MONROY. Cabra, Marco G, Ética del abogado, Régimen legal y disciplinario, cuarta edición, Editorial, Librería el profesional S.A., Bogota 2005.
4. PENAGOS. GUSTAVO, Derecho Administrativo, Ediciones Librería del Profesional, Bogota, 1994.
5. RODRIGUEZ, Libardo. Derecho Administrativo General y colombiano. Decimosexta edición. Temis: Bogotá, Colombia 2008.
6. VELÁZQUEZ. Flores, Rafael. Características Contemporáneas de la Política Exterior, México 2003.
7. VIDAL. Perdomo, Jaime, Derecho administrativo, 9 edición, Bogotá, Editorial Temis, 1987.
8. Constitución, Leyes, Decretos y jurisprudencia.
9. Código Único Disciplinario.

PAGINAS DE INTERNET:

1. <http://www.minrelext.gov.co>.
2. <http://www.acnur.org/biblioteca>.
3. <http://www.supervigilancia.gov.co/index>.

CONCLUSIONES

1. En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades, estas se extienden para la mayoría de servidores públicos, lo que busca es generar un equilibrio, en cuanto al previo nombramiento y posterior ejecución del cargo, por lo cual, debe ser discrecional, mas no arbitrario, y en otros casos, en donde el cargo es de carrera, debe primar la meritocracia.
2. La estructura administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue reestructurada por el Decreto 3355 del 7 de septiembre de 2009, Decreto en el cual se crean entidades vinculadas como la de misiones colombianas acreditadas en el exterior y órganos internos de asesoría y coordinación, con el fin de extender y descentralizar las diversas labores del ministerio en Colombia y el exterior, sin embargo el Decreto no regula funciones de muchas de las subdirecciones, secciones, dependencias y organismos vinculados o adscritos, y dirige las mismas a disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, que serán emanadas con posterioridad al Decreto antes mencionado.
3. Es necesario referir la importancia de las funciones en competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que las antes citadas constituyen la base de la Política Exterior Colombiana, así como también adquieren fuerte injerencia en la protección de derechos de ciudadanos colombianos en el exterior y encabezan las regulaciones pertinentes a todos los movimientos migratorios que caracterizan el dinamismo del Estado colombiano, presente en toda su historia. Por otro lado se puede decir que entre las potestades del Ministerio también se regulan los planes de desarrollo fronterizo cuyo objeto principal es lograr la interacción y cooperación interestatal y por último es pertinente mencionar los Acuerdos, Tratados y Convenios suscritos por Colombia en los cuales se fortalecen las relaciones diplomáticas y se promueva la apertura económica congruente con el fenómeno de la globalización y el desarrollo jurídico.
4. Al Ministro de Relaciones Exteriores por ser un empleado de libre nombramiento y remoción, para eventos de separarlo definitivamente de su cargo solo bastaría la declaratoria de insubsistencia, como un acto discrecional no motivado de facultad del nominador, pero por ser también un funcionario público y servidor del Estado está sujeto a toda la normatividad legal que reglamenta el proceso de acción disciplinaria a la cual está sujeto en sanciones de destitución y

suspensión del cargo como se analizó anteriormente. Estos procesos disciplinarios permiten garantizar a la sociedad y a la administración pública la eficacia en la prestación de los servicios que corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.